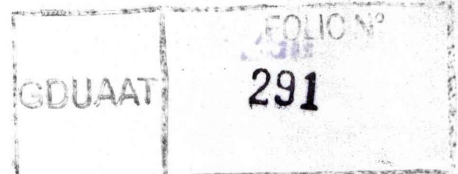




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1996



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 081-2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 31 MAYO 2023

### VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2312450 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2776-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. **EDUARDO SAUL COAYLA ZAMBRANO**, Informe de Apelación N° 041-2023-ILNC-AI-APS-SGTSV/GDUAAAT/MPMN, Informe N° 486-2023-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 209-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones ROF) de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Qué, en fecha 23 de julio del 2022, se impuso al administrado Sr. **EDUARDO SAUL COAYLA ZAMBRANO**, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086614, con Código de Infracción G-57, por la infracción que consiste en: "No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, y la acumulación de 20 puntos en su Récord de Conductor.

Conforme a lo prescrito en el Artículo 4° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que, las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son: en materia de transporte son las Municipalidades Provinciales.

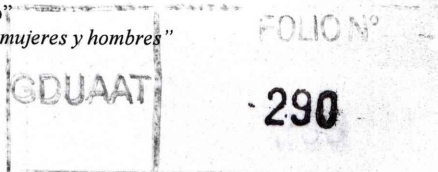
Conforme a lo prescrito en el Artículo 6° del PAS SUMARIO, consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

Conforme a lo prescrito en el Artículo 7° del PAS SUMARIO, consigna, que, notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede; "(...) 7.2 efectuar los descargos de la imputación efectuada El Administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. (...)".

Qué, mediante Informe Final de Instrucción N° 3144-2022-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, establece que, dentro del plazo correspondiente el administrado Sr. **EDUARDO SAUL COAYLA ZAMBRANO**, presenta su descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086614, argumentando: "Qué, de fecha 23 de julio del 2022, siendo las 13:40 horas aproximadamente llegaba al domicilio de mi señor padre, cuando minutos antes se suscitó un accidente de tránsito entre un policía motorizado y un vehículo, por lo que había presencia policial haciendo el







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

peritaje respectivo, entonces describiendo una maniobra de giro en L, llegue conduciendo hasta el jardín de la avenida disponiéndome a continuar mi rumbo hacia el pasaje de acceso al parque interno de fonavi, debido a que había un tráfico denso en la avenida no llegue a concretar la maniobra, cuando de repente se me acerca un efectivo policial de tránsito levantándose la voz y me solicita los documentos del vehículo el cual le alcanzo y teniendo toda la documentación necesaria le indico cual es el motivo de la intervención, sin embargo, el efectivo policial antes mencionado no me da ninguna explicación, posterior a ello comienza a realizar el llenado de la Papeleta de Infracción, el cual al momento de revisar la papeleta verifico una infracción por no respetar las señales que rigen en el tránsito, por tal motivo no firmo la papeleta en un acto de disconformidad con lo sucedido, ya que esto es un acto de abuso de autoridad".

Qué, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2776-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de setiembre del 2022, resuelve: Declarar infundado el descargo presentado por el administrado Sr. **EDUARDO SAUL COAYLA ZAMBRANO**, respecto a la papeleta de infracción al tránsito N° 086614, de fecha 23 de julio del 2022 con código de infracción G-57; y, Sancionar al administrado Sr. **EDUARDO SAUL COAYLA ZAMBRANO**, con una multa equivalente al 8% de la UIT, y la acumulación de 20 puntos en su Récord de Conductor, en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086614, con código de infracción G-57, conforme lo establecido en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Qué, mediante Expediente Administrativo N° 2312450, de fecha 30 de marzo del 2023, el Sr. **EDUARDO SAUL COAYLA ZAMBRANO**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de la Sub Gerencia N° 2776-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de setiembre del 2022, argumentando que "De la lectura de los fundamentos de hecho y de derecho de la Resolución Final, materia de impugnación se verifica que no se toma en consideración los medios de prueba ofrecidos en mi escrito de descargos, consistentes en fotos del vehículo de placa de rodaje CAJ-143 en el lugar de los hechos y fotos de las señalizaciones cercadas al lugar de los hechos".

Qué, atendiendo a su peticitorio respecto a dichos cuestionamientos, se está teniendo en cuenta todos los actuados y en consecuencia se ha considerado valorar toda la documentación obrante en el expediente administrativo; de manera que en base a lo señalado por el Sr. **EDUARDO SAUL COAYLA ZAMBRANO**, cabe señalar que de los medios probatorios presentados en el descargo se puede corroborar efectivamente lo descrito por el administrado, así mismo, como ya se ha mencionado anteriormente en el D.S. N° 028-2009-MTC, señala que la imposición de papeletas de tránsito se dan cuando el efectivo policial presencia la COMISIÓN flagrante de una infracción al tránsito, procediendo a intervenir al conductor a fin de solicitar la información necesaria conforme a lo señalado en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Qué, mediante el Informe Legal N° 209-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. **EDUARDO SAUL COAYLA ZAMBRANO** en contra de la Resolución de la Sub Gerencia N° 2776-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de setiembre del 2022, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Qué, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

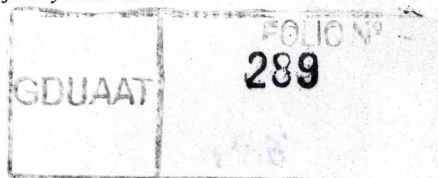
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Sr. **EDUARDO SAUL COAYLA ZAMBRANO**, en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 2776-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de setiembre del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR**, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente,

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, se notifique al administrado **Sr. EDUARDO SAUL COAYLA ZAMBRANO**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.-Encargar**, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ING. EDWIN ARIAS RAMOS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL